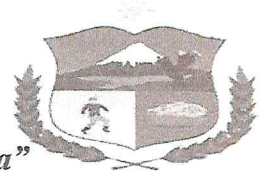




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 352 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

22 MAYO 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1757-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 13 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: “**CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA del establecimiento Farmacéutico BOTICA DIVINO CRISTO REY**”; en mérito al Informe N° 057-2026-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 46° inciso 2) Ley de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459; establece: La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitaria, falsificado, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, con ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-008-2026, de fecha 28 de abril del 2026, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en EE. FF BOTICA DIVINO CRISTO REY, propiedad de Rosmery Enciso Campos, RUC N° 10470120962, a ubicada en Jr. Lima N° 201, distrito Talavera, provincia de Andahuaylas, con la finalidad de realizar una verificación con relación al operativo conjunto con participación de autoridades de la municipalidad, Policía Nacional del Perú, Fiscalía de Prevención y la Dirección de Salud Apurímac II a través de la Dirección de Fiscalización de Control y Vigilancia Sanitaria; evidenciándose lo siguiente:

1. Funciona sin contar con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento otorgada por la Autoridad correspondiente (Dirección de Salud Apurímac II). Es un establecimiento farmacéutico informal que Incumple al Art. 17° del D.S 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

2. Funciona sin contar con Director Técnico, personal exigido de acuerdo al reglamento: Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Incumplimiento al Art. 11° y 41° del D.S 014-2011-SA.

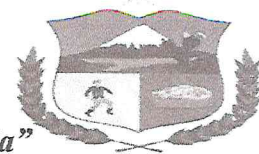
3. Con respecto a la verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios ya la consulta de la procedencia de los mismos, el establecimiento farmacéutico mostró documentos de procedencia de otro establecimiento farmacéutico informal denominado Botica DIVINO NIÑO JESÚS DE TURPO como se evidencia el orden de pedido N° 001-06752 de Droguería DROPAL y otros documentos como proformas, guías a nombre de la propietaria.

4. En resguardo de la salud de la población se aplicó medidas de seguridad sanitaria de Cierre Temporal desde 28.04.2026 hasta la subsanación de la observación crítica.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 352 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

22 MAYO 2026



En caso de incumplimiento a dicha medida por parte de la propietaria, ésta podría incurrir en la comisión del Delito en la modalidad de Desobediencia u/o resistencia a la autoridad previsto en el Código Penal Peruano artículo 368, dándose cuenta inmediata a las autoridades para la intervención inmediata conforme sus competencias funcionales.

Por lo expuesto; se concluye que el EE. FF BOTICA DIVINO CRISTO REY, es un Establecimiento Farmacéutico Informal. El resultado del acta de Inspección por Verificación N° V-008-2026 de fecha 22.04.2026 es No Conforme. Incumplimiento al Art. 17°, Art. 11°, Art. 40° y Art. 41° del D.S 014-2011-SA de la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Asimismo, por la presunción de la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud y vida de las personas se aplicó la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal desde 28.04.2026 hasta el levantamiento de las observaciones críticas, la medida está establecida en la normatividad sanitaria vigente. Art 141° del D.S 014-2011-SA "Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos" De las medidas de Seguridad, Infracciones y Sanciones" de la Ley N° 29459. Asimismo, en el Art. 48° y Art 49° de la Ley de 29459. Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios".



Que, mediante Informe N° 057-2026-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 11 de mayo del 2026, la Directora de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DISA II, solicita la emisión del acto resolutorio de Cierre Temporal como medida de seguridad sanitaria al establecimiento farmacéutico BOTICA DIVINO CRISTO REY, de propiedad de Sra. Rosmery Enciso Campos con RUC. 10470120962, ubicado en Jr. Lima N° 201 del distrito de TALAVERA y provincia de Andahuaylas, en mérito del acta e inspección y demás documentos que en anexo adjunto, en tanto el establecimiento farmacéutico vulnera la Ley N° 29459 y los Decretos Supremos N° 014 y 016-2011-SA;

Que, con Informe N° 205-2026-DEMID/DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 06 de mayo del 2026, el Director (e) Ejecutivo de Medicamentos Insumos y drogas de la DISA II, requiere la emisión de la resolución de cierre temporal como medida de seguridad sanitaria del EE.FF BOTICA DIVINO CRISTO REY (...);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APLICAR como medida de seguridad sanitaria el **CIERRE TEMPORAL** del establecimiento Farmacéutico “**BOTICA DIVINO CRISTO REY**”, de propiedad de Rosmery Enciso Campos con RUC. 10470120962, ubicada en Jr. Lima N° 201 del distrito de TALAVERA y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, con eficacia anticipada, a **partir del 28 de abril del 2026, hasta que se subsane las observaciones críticas**; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad.

Artículo 2°.- La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico “**BOTICA DIVINO CRISTO REY**”.

Artículo 3°.-ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm